

LEY 12.925

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º: Prorrógase por el término de cinco (5) años la vigencia de la Ley 12.463, a contar desde la fecha de su vencimiento.

Art. 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dos.

ALEJANDRO H. CORVATTA
Vicepresidente 1º H. Senado
en ejercicio de la Presidencia

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

OSVALDO J. MERCURI
Presidente H. C. Diputados

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo H. C. Diputados

REGISTRADA bajo el número DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO (12.925).